



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
y Seguridad Social

RESOLUCION NUMERO 1384 DE 19

(18 Mayo 1971
MAYO)

Por la cual se reconoce personería jurídica a una organización sindical y se aprueban sus Estatutos. -

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

en uso de la atribución que le confiere el Artículo 360 del Código Sustantivo del Trabajo, y

CONSIDERANDO :

Que varios Empleados Públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", en número no inferior a veinticinco (25), con domicilio en Bogotá, D.E., solicitan a este Ministerio el reconocimiento de personería jurídica para la organización sindical de primer grado y de base, que ellos han constituido con la denominación de "SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA", con domicilio en Bogotá, D.E.

(1)

Que a la referida petición se acompañan los documentos exigidos al efecto por el Artículo 364 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que los Estatutos de la mencionada organización sindical se ajustan a las normas legales que regulan la materia y sus disposiciones no contrarían ordenamientos de la Constitución Nacional ni de las Leyes de la República.

Que el jefe de la División Departamental de Trabajo y Seguridad Social de Cundinamarca, en providencia fechada el día 14 de mayo de 1971, emitió concepto favorable sobre el reconocimiento de la citada personería jurídica; y

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es competente para reconocer la personería jurídica solicitada, conforme a lo preceptuado en el Artículo 360 del Código Sustantivo del Trabajo,

Notario Dilectísimo de este Circuito de Bogotá, D. C. **BENJAMIN LOPEZ AMIREZ**
Hago constar que he recibido la copia solicitada para la inscripción de la organización sindical de primer grado y de base, con la copia que he tenido a la vista.
Sentado en Bogotá, D. C., a los **31** días del mes de **ENERO** de **1971**.
Notario Dilectísimo D. **BENJAMIN LOPEZ AMIREZ**
Sentado en Bogotá, D. C.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
nominada "SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA" con domicilio en Bogotá, D.E.

ARTICULO SEGUNDO. = Los Estatutos de la mencionada organización sindical, que fueron aprobados en su Asamblea General efectuada el día 10 de abril de 1971 no podrán presentar plegos de peticiones ni celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo. Asimismo les está prohibido declarar o hacer la huelga, como lo señalan los Artículos 416 y 430 del mismo Código.

ARTICULO TERCERO. = La referida organización sindical solamente podrá ejercer las funciones que expresamente lo señala la Ley a los Sindicatos de Empleados Públicos, conforme lo dispone el Artículo 414 del Código Sustantivo del Trabajo, y no pueden presentar plegos de peticiones ni celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo. Asimismo les está prohibido declarar o hacer la huelga, como lo señalan los Artículos 416 y 430 del mismo Código.

ARTICULO CUARTO. = Ordenar a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Sindical de la Junta Directiva Provisional del expresado Sindicato y del nombre de su Presidente actual, señor JORGE GUTIERREZ-M., quien tiene la representación legal de la referida organización sindical, conforme a sus Estatutos.

ARTICULO QUINTO. = Esta Resolución debe publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial y surtirá sus efectos quince (15) días después de su publicación.

PARA EFECTO. = Cumplido el requisito de la publicación ordenada en este Artículo, el Sindicato deberá enviar a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo un ejemplar del correspondiente Diario Oficial, para agregarlo al expediente.

ARTICULO SEXTO. = Notifíquese esta Resolución al Presidente del supradicho Sindicato, observando al efecto lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 del Decreto Legislativo 2733 de 1959.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a 18 MAYO 1971

JORGE MARIO EASTMAN

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Como Notario Decidido
Hago Constar que este fotocopy
con la copia que he tenido a la vista.
Santafé de Bogotá, D. E.



LUIS ROBERTO GARCIA JARAMA - GRANADOS
SECRETARIO GENERAL - ENCARGADO -

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

[Signature]
LUIS CAR AMARIZ ARANGU

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS Y REGISTRO SINDICAL
Se fiel copia hecha de la original
COORDINADORA
013097
LEIA/mm

En Bogotá D. C. a las 18 MAYO 1971

notifico personalmente el contenido de la Resolución anterior al Sr. Jorge Gutiérrez

en su carácter de Presidente del Sindicato. Se le advierte que contra dicha providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación los cuales deben ser inter-
puestos dentro de los 10 días si-
guientes a la misma. Impuesto firma.

El Notificado,

El Secretario,

En Bogotá D. C. a las 9 MAYO 1971

notifico personalmente el contenido de la Resolución anterior al Sr. Miguel Ángel Gómez

en su carácter de Apoderado del Sindicato. Se le advierte que contra dicha providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación los cuales deben ser inter-
puestos dentro de los 10 días si-
guientes a la misma. Impuesto firma.

El Notificado,

El Secretario,

C.C. 17.926.596 Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE REGLAMENTACION Y REGISTRO SINDICAL
Es fiel copia tomada de su original

27 MAYO 1994

